

# LA RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



Esther Sanchez ([esther.sanchez@esade.edu](mailto:esther.sanchez@esade.edu))

**Facultad de Derecho de ESADE**

- **La prevención de riesgos laborales como responsabilidad empresarial (art. 14 LPRL):**

“Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo”

“El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales”

- Arts. 42 LPRL:

“El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento”



LISOS

- Responsabilidad múltiple
- Responsabilidad por acción y omisión
- Responsabilidad por riesgos actuales y por riesgos futuros → negligencia profesional vs. imprudencia temeraria

- **Concurrencia de culpas:**
    - Nexo causal entre la acción u omisión y el daño
  
  - **Atenuación de la responsabilidad administrativa, civil y en materia de Seguridad Social**
    - El problema de la culpa “in vigilando” y de la “culpa in eligendo”
    - La “diligencia de un buen padre de familia” como requisito insuficiente
-

- **Responsabilidad laboral → poder disciplinario (art. 29 LPRL):**
  1. Por asunción directa de responsabilidades preventivas
  2. Por incumplimiento del deber de colaboración
  3. Por resistencia injustificada a cumplir las órdenes del empresario sobre la materia
  
- **Responsabilidad civil o penal → poder de repetición**

- **Trabajadores por cuenta ajena propios de la empresa**
- **Trabajadores por cuenta propia ajenos a la empresa pero vinculados a ella por situaciones interempresariales (contratas de obras o servicios, ETTs)**
- **Técnicos de Seguridad**
  - Comités de Seguridad y Salud /Delegados de Prevención
  - Trabajadores designados
  - Recursos preventivos y de coordinación
- **Personal de Alta Dirección**

- Alta dirección/
- Directivos
- Mandos intermedios o trabajadores con puestos de mando (art. 16 LPRL)
  - El concepto de “seguridad integrada”
  - Consecuencias: especial posición de asunción de funciones de vigilancia y organización (art. 20 ET)
  - Responsabilidad solidaria: Competencia del orden jurisdiccional social



- Posibilidades (momento, posición, capacidad, conocimiento de los hechos...)
- Formación profesional y preventiva
- Atribución de funciones (instrucciones empresariales)

**CLARIDAD  
DE  
ROL**



# La responsabilidad laboral (II): Por incumplimiento del deber de colaboración

- Art. 29 LPRL:

“Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario”



# COLABORACIÓN



## conocimiento



## información

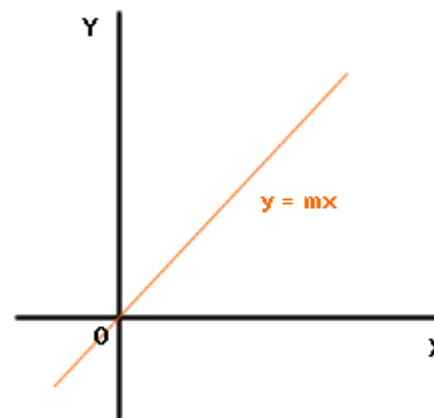
- Uso adecuado instrumentos de producción
- Uso adecuado medios y equipos de protección
- Uso adecuado dispositivos de seguridad
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones Impuestas por la Autoridad Laboral
- Informar de situaciones de peligro

# La responsabilidad laboral (III): Por incumplimiento de las órdenes sobre la materia

- **Art. 5 y 19 ET (art. 1258 Cc.): el deber de cooperar (para garantizar unas condiciones de trabajo seguras y sin riesgos) y el deber de buena fe**
  
- **Deber de obediencia vs. ius resistentiae**
  - La “desobediencia prevencionista” → la justificación de la indisciplina
  - El concepto de riesgo grave e inminente:
    - Probable racionalmente
    - Materialización inmediata
    - Riesgo de daño grave
  
- **El abandono del lugar de trabajo (art. 21 LPRL):**
  - ¿Deber o Derecho?
  - La importancia de la comunicación
  - La garantía de indemnidad



**PRUEBA DE LA  
RESPONSABILIDAD  
Y LA AUTORÍA**



**TOLERANCIA**



**PROPORCIONALIDAD**

- **Art. 1903 Cc. (art. 120 CP):** “La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder”  
“/.../Lo son igualmente los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en los que tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones”
- **Art. 120 CP.:** “Son también responsables civilmente, en defecto de los que lo sean criminalmente: /.../ las personas naturales o jurídicas, en los casos de delitos o faltas cometidos en los establecimientos de los que sean titulares, cuando por parte de los que los dirijan o administren, o de sus dependientes o empleados, se hayan infringido los reglamentos de policía o las disposiciones de la autoridad que estén relacionados con el hecho punible cometido, de modo que éste no se hubiera producido sin dicha infracción”

- **Art. 1904 Cc.:**

**“El que paga el daño causado por sus dependientes puede repetir de éstos lo que hubiere satisfecho”**



**GRACIAS !!**

**Esther.Sanchez@esade.edu**